



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## IGNACIO LOYOLA VERA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

**LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de nuestra Constitución de 1917, conforma las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social en materia de tenencia de la tierra, y constituye los elementos esenciales que apuntalan la seguridad jurídica para los propietarios y poseedores de nuestro suelo patrio.

Que este precepto constitucional encierra el problema más trascendental que llevó al Constituyente originario a plasmar la voluntad de la Revolución Mexicana, sobre el régimen de propiedad y de la cuestión agraria, principios que no podemos olvidar, porque los pueblos que olvidan su historia y no aprenden de ella, se sumergen en la repetición de sus mismos errores, es por ello que estos principios, siempre deben de estar presentes en nuestro carácter de Legisladores, emitiendo cuerpos normativos que beneficien a los poseedores y propietarios de la tierra.

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO.

- Ley de la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro. 507
- Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Gabriela Becerra López. 510
- Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Rufina Reséndiz Pérez. 511
- Decreto por el que se clausuran los trabajos del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio legal. 512

#### PODER EJECUTIVO.

- Convenio que fija las bases para la desincorporación del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal municipal. 513
- Convenio de coordinación de acciones y recursos con el propósito de integrar y mantener actualizado el padrón predial del Estado que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro con el municipio de Amealco de Bonfil, Qro. 515
- Convenio que fija las bases para la desincorporación del municipio de Ezequiel Montes, Qro., del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal municipal. 516
- Convenio de coordinación de acciones y recursos con el propósito de integrar y mantener actualizado el padrón predial del Estado que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro con el municipio de Ezequiel Montes, Qro. 518

#### GOBIERNO MUNICIPAL.

- Certificación de acuerdo mediante el que se autoriza la relotificación del fraccionamiento Francisco Javier Mina en cuatro etapas, ubicado en la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor. 520

**INFORMACION TELEFONO 01 (42) 14-24-00**

Que se han recibido múltiples solicitudes para establecer nuevamente el programa de beneficio social que contempla la regularización de los predios rústicos, principalmente en los municipios serranos, donde aún muchos de sus poseedores y propietarios no tienen la seguridad jurídica necesaria sobre su patrimonio de siembra o de desarrollo agrícola.

Que la Ley de la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" el día 24 de agosto de 1995, resultó de un gran beneficio, principalmente en los municipios de la sierra, ya que mediante el programa derivado de esta ley fue posible que en el Distrito Judicial de Jalpan que abarca a los Municipios de Landa de Matamoros, Arroyo Seco, Jalpan y Pinal de Amoles, se resolvieran un total de 1176 solicitudes de escrituración, quedando únicamente pendientes un total de 87 por resolverse; asimismo en el Distrito Judicial de Tolimán, que comprende a los Municipios de Peñamiller, Colón y Tolimán, se resolvieron un total de 809 solicitudes y en el Distrito Judicial de Cadereyta que comprende los Municipios de San Joaquín, Cadereyta y Ezequiel Montes, se han resuelto 280 solicitudes, encontrándose pendientes 124 solicitudes por resolverse.

Que en los Distritos Judiciales de Querétaro, Amealco y Huimilpan, se han resuelto en total de 797 solicitudes de escrituración de predios rústicos, mientras que como se desprende del considerando anterior, en los Distritos Judiciales de la zona serrana como son Jalpan, Tolimán y Cadereyta, se han resuelto un total de 2,265 solicitudes.

Que a pesar de los resultados antes mencionados, en el Estado aún existe gran cantidad de predios rústicos, sobre todo en algunas de las cabeceras municipales del interior del Estado, que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

Que además de contar con los datos estadísticos citados en los considerandos que anteceden, de los que se desprende que es necesario aprobar nuevamente la Ley de mérito, se contó también en este Poder Legislativo, con la presencia de los representantes de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Catastro y del Tribunal Superior de

Justicia, quienes coinciden en que es necesario implementar nuevamente el programa para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos, a través de la aprobación de la Iniciativa que nos ocupa.

Que la vigencia de un año que se establece de nueva cuenta para esta Ley, permite enfrentar y solucionar los problemas derivados de la propiedad irregular de predios rústicos, en un marco en el que el Estado está plenamente consciente de que la sociedad requiere de respuestas concretas, traducidas en procedimientos a partir de los cuales se aliente y se otorgue seguridad y certeza a los interesados.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Segunda Legislatura tiene a bien expedir la siguiente

### **LEY DE LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTICULO 1.** Esta Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases, supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la propiedad de los predios rústicos del Estado de Querétaro.

**ARTICULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos aquellos que con este carácter estén considerados por la Dirección de Catastro del Estado.

**ARTICULO 3.** Son objeto de la presente Ley, los predios rústicos cuyo valor fiscal no exceda de noventa y tres veces el salario mínimo diario vigente de la zona donde se localicen elevado al año y cuya extensión no sea superior a trescientas hectáreas, independientemente del tipo de predio y sin importar que su conformación sea mixta (agostadero, temporal, riego y bosque), siempre y cuando no exceda del número de hectáreas ni del valor antes señalados.

**ARTICULO 4.** El que haya poseído predios rústicos por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro en favor de persona alguna, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley para adquirir la propiedad por esta vía.

**ARTICULO 5.** Quienes estén en el supuesto señalado en el artículo anterior podrá acudir, a su

elección, ante el Juez de Primera Instancia Civil, Juez Mixto de Primera Instancia o Municipal, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción de bienes inmuebles.

**ARTICULO 6.** A su escrito inicial, el promovente acompañará los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Público de la Propiedad que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir o de haber inscripción a favor de persona alguna, acompañará certificado en tal sentido;

b) Constancia expedida por la Autoridad Municipal a que corresponde la ubicación del predio, donde conste que el promovente tiene la posesión en los términos señalados en el artículo 1127 y 1128 del Código Civil para el Estado de Querétaro;

c) Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado que contenga medidas y colindancias, y certifique que el predio a prescribir se ajusta a lo previsto por los artículos 2 y 3 de esta Ley, y la certificación de no existir oposición de los colindantes sobre la posesión del inmueble;

d) Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado;

e) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento.

**ARTICULO 7.** En todas las promociones iniciales, el solicitante expresará las medidas y colindancias del predio que pretende prescribir y deberá acompañar para probarlo los documentos públicos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio Juez sea quien los solicite.

**ARTICULO 8.** Recibida la promoción en los términos señalados, el Juez la estudiará y dictará la resolución que declare la prescripción, en su caso.

**ARTICULO 9.** La resolución que dicte el Juez que conozca de la causa, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda.

**ARTICULO 10.** Si en el curso del

procedimiento y hasta antes de la resolución se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se suspenderá de plano quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente.

**ARTICULO 11.** El Juez que conozca de las promociones hechas en los términos de la presente Ley, buscará que el trámite sea lo más expedito que le sea posible, sin embargo, deberá asegurarse por los medios a su alcance sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente.

**ARTICULO 12.** Los encargados del Registro Público de la Propiedad procederán al registro de las resoluciones que le envíe el Juez para ese efecto.

**ARTICULO 13.** Este procedimiento especial para predios rústicos no causará impuesto alguno de carácter estatal o municipal, ni será necesaria la previa protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La vigencia de la presente Ley es por el término de un año contado a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Si una vez fenecido el término señalado se encontraren solicitudes pendientes de tramitación y resolución ante la autoridad judicial, y las mismas fueron iniciadas durante el periodo de su vigencia, se continuará su trámite hasta su conclusión.

**SEGUNDO.** En la aplicación de esta Ley, coadyuvarán permanentemente la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Catastro del Estado, siendo ésta última quien llevará a cabo el procedimiento aplicable.

**TERCERO.** Durante el tiempo de vigencia de la presente Ley, se deja en suspenso la fracción 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, únicamente y exclusivamente para el efecto de que los jueces municipales puedan conocer de las solicitudes de regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos, además de todas aquéllas disposiciones sólo en cuanto se opongan a ésta en su objetivo, recobrando su vigor precisamente al finalizar el de este ordenamiento.

**CUARTO.-** La persona que se sujete a lo

dispuesto por esta Ley, solo podrán tramitar la regularización de un solo predio.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**C. FERNANDO ZAMORA GAMA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

**LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,**

### **CONSIDERANDO**

Que el **C. HILARIO ZUÑIGA REBOLLAR**, quien falleciera el día 12 de abril de 1999, como consta en el acta de defunción número 00707 de fecha 13 de abril de 1999, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Estado de Guanajuato, percibía la cantidad mensual de **\$2,043.30 (DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)** por concepto de pensión jubilaria según Decreto aprobado el 30 de Julio de 1982, publicado en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 19 de Agosto de 1982.

Que la **C. MA. GABRIELA BECERRA LOPEZ**, esposa del finado trabajador, ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio respectiva con el finado **C. HILARIO ZUÑIGA REBOLLAR**.

Que la **C. MA. GABRIELA BECERRA LOPEZ**, cumple con los requisitos que establecen los artículos 128,142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios,

por lo que debe otorgársele la Pensión por Muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR MUERTE A LA C. MA. GABRIELA BECERRA LOPEZ"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128,142-A y 142-B de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión de Aguas de San Juan del Río Qro., se concede la pensión por muerte a la **C. MA GABRIELA BECERRA LOPEZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$2,043.30 (DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N)** mensuales, dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente de la Comisión de Aguas de San Juan del Río, Qro. (JAPAM).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del **C. HILARIO ZUÑIGA REBOLLAR**, esto es el 13 de abril de 1999 y hasta que la beneficiaria **MA.**

**GABRIELA BECERRA LOPEZ** fallezca.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

**LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ**  
**DIPUTADO VICE-PRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

## **IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

**LA QUINUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el **C. CELESTINO MIGUEL RAMIREZ**, fué empleado del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., adscrito al Departamento de la Coordinación de Eventos Oficiales, a partir del 10. de abril de 1962.

Que mediante acta de cabildo de fecha 31 de agosto de 1994, se autorizó el beneficio de su jubilación, a que tenía derecho, la cual le fue concedida de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo, Capítulo II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, sin concluir el trámite correspondiente para obtener el beneficio de la jubilación.

Que el **C. CELESTINO MIGUEL RAMIREZ**, falleció el día 22 de septiembre de 1997 como consta en el acta de defunción número 00106 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Que la **C RUFINA RESENDIZ PEREZ,**

esposa del finado trabajador, ha acreditado su vínculo matrimonial mediante el acta de matrimonio número 39 expedida en el Municipio de Pedro Escobedo, toda vez que solicitó el otorgamiento del beneficio de la **Pensión por Muerte.**

Que considerando que el **C. CELESTINO MIGUEL RAMIREZ**, tenía a la fecha de su fallecimiento, un salario de **\$964.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y 35 años de servicio**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 128, 129 y 135 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, le correspondería por concepto de jubilación el 100% del salario que en esa fecha percibía, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado apropiado y justo se fije el 100% de la última cantidad que percibiera por concepto de salario el **C. CELESTINO MIGUEL RAMIREZ**, como pensión por muerte en favor de la **C. RUFINA RESENDIZ PEREZ**, en virtud de que era el único sostén familiar.

Puesto que se han satisfecho los requisitos exigidos por los artículos 128,142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo tanto, la propia Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**"DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR MUERTE A LA C. RUFINA**

**RESENDIZ PEREZ"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128,142-A y 142-B de la Ley de los trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestados a la Comisión de Aguas de San Juan del Río Qro., se concede la pensión por muerte a la **C. RUFINA RESENDIZ PEREZ**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$964.00 (NOVECIENTOS SESENTA y CUATRO 00/100 M.N)** mensuales, dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a partir del día siguiente de la fecha del fallecimiento del **C. CELESTINO MIGUEL RAMIREZ**, esto es el 23 de Septiembre de 1997 y hasta que la beneficiaria **C. RUFINA RESENDIZ PEREZ** fallezca.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-** La Honorable Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado, Clausura hoy, veintisiete de julio del año en curso, los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

**TRANSITORIO****ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

**LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ**  
**DIPUTADO VICE-PRESIDENTE**

**LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO.**

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**  
**MESA DIRECTIVA**

**LIC. EMILIO MACCISE CHEMOR**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ING. RAMON LORENCE HERNANDEZ**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ  
PRIMER DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JESUS MARTINEZ GOMEZ  
SEGUNDO DIPUTADO SECRETARIO

EN CUMPLIMIENTO POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO CINCUENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA,

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", QUIEN ES REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SALVADOR MONTOYA MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE FIJAR LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL ESTADO Y LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL LE DELEGAN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES HACENDARIAS RELATIVAS AL COBRO DE INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES E IMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y DIVISION DE PREDIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 3 DE ENERO DE 1985, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

I. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado celebraron convenio con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 3 de enero de

EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

1985, mediante el cual le delegan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de funciones hacendarias relativas al cobro de ingresos municipales por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles e Impuesto Sobre Fraccionamientos y División de Predios.

II. La realización del convenio tuvo como origen la propuesta formulada al C. Gobernador del Estado por parte de los ayuntamientos de los Municipios, carecían de la infraestructura técnica-administrativa para proceder por sí mismos a la recaudación de las contribuciones antes señaladas.

III.- "EL MUNICIPIO" cuenta actualmente con los recursos y la capacidad suficiente para hacerse cargo de las funciones relacionadas con la referida administración de ingresos, que originalmente le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una fórmula de descentralización y federalización, además de una correcta redistribución y competencia en materia fiscal entre la Federación, el Estado y el Municipio, dentro del marco del Nuevo Federalismo.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" plenamente consciente y respetuoso de la autonomía municipal y en cumplimiento irrestricto al mandato constitucional, estima procedente la voluntad expresada por "EL MUNICIPIO" para cobrar directamente los impuestos o contribuciones establecidos sobre propiedad inmobiliaria y otras operaciones con bienes inmuebles, así como de fraccionamientos y división de predios, consolidación, traslado, mejora y las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

V. En base a lo expresado y de conformidad en lo que establecen los artículos 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XII, 79 y 89 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 34, 35 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 8 y 103 de la Ley General de Hacienda de los Municipios y 1, 3, 5 y 29 de la Ley del Impuesto Predial, las partes convienen en las siguientes:

#### C L A U S U L A S.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que "EL MUNICIPIO", se desincorpore de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 3 de enero de 1985.

SEGUNDA: Para efectos de la cláusula anterior, a partir del 1 de enero de 1998, corresponderá a "EL MUNICIPIO" a través de sus propios órganos, la administración y cobranza de el Impuesto Predial.

TERCERA: Para los efectos de la cláusula primera del presente Convenio, a partir del 1 de marzo de 1998, "EL MUNICIPIO", a través de sus propios órganos, administrará y cobrará los siguientes ingresos municipales:

I. Impuesto sobre Traslado de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles.

II. Impuesto sobre Fraccionamientos y División de Predios.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" cobrará de acuerdo a las tarifas señaladas en su Ley de Ingresos, incluyendo las tasas adicionales fijadas por la Ley General de Hacienda de los Municipios y la propia Ley de Ingresos.

"EL MUNICIPIO" ejercerá directamente las facultades hacendarias operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de sus ingresos en términos de sus leyes y disposiciones legales aplicables.

QUINTA: En materia de determinación, recaudación y comprobación, "EL MUNICIPIO" tendrá todas las facultades establecidas en las leyes fiscales respectivas, así como lo establecido en la Ley General de Hacienda de los Municipios y en la Ley de Ingresos del Municipio.

En cuanto a la imposición de multas que se apliquen a los particulares, por infracciones a la Ley General de Hacienda de los Municipios y demás disposiciones fiscales, "EL MUNICIPIO" tendrá todas las facultades establecidas en los ordenamientos fiscales relativos.

SEXTA: El importe de lo recaudado por concepto de Impuesto Predial, sólo corresponderá a "EL MUNICIPIO" a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que respecta los Ingresos de los Impuestos por Traslado de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y División de Predios, le corresponderá íntegramente a "EL MUNICIPIO", su administración será a partir del primero de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá continuar efectuando los cobros de los créditos fiscales hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por concepto del Impuesto de Traslado de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y División de Predios.

SEPTIMA: En materia de registro de contribuyentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección de Catastro, mantendrá al corriente los sistemas de constancias de registro y la asignación de claves correspondientes, en los casos relativos de los Impuestos Inmobiliarios y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, informando a "EL MUNICIPIO" sobre los datos obtenidos, en base al Convenio que por Asistencia Técnica se establezca con "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la documentación existente con motivo de la administración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, Fraccionamientos y División de Predios.

NOVENA: Por lo que respecta al Impuesto Predial será entregada en forma inmediata por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" la base de datos tanto corriente como de rezagos de años anteriores.

DECIMA: Cualquier otra situación que se presente con motivo de la ejecución del presente Convenio y no se haya previsto en el mismo, será resuelto de común acuerdo por las partes.



DECIMA PRIMERA: El presente convenio, entra en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, y es firmado por las partes el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SALVADOR MONTOYA MONDRAGON.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERETARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, REPRESENTADO POR EL ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LIC. SALVADOR MONTOYA MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

1.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado establecen la facultad de los Municipios para percibir las contribuciones relativas a la propiedad inmobiliaria, pudiendo celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales contribuciones.

2.- Que con fecha 31 de diciembre de 1997, "El Estado" y El Municipio" celebraron Convenio mediante el cual se establecieron las bases para la desincorporación del Municipio de Amealco de Bonfil del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal.

En dicho instrumento se establecieron las condiciones por las cuales "El Municipio" reasumió plenamente sus facultades hacendarias de origen para la administración de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, se acordó que en materia de registro de contribuyentes, "El Estado" a través de la Dirección de Catastro seguiría operando los

sistemas y claves de registro y proporcionando al Municipio la información sobre los datos que se obtengan.

3.- Que para cumplir adecuadamente con el compromiso asumido, "El Estado" a través de la Dirección de Catastro ha realizado una cuantiosa inversión para llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios a fin de integrar el padrón predial del Estado, el cual a la fecha se encuentra en proceso de actualización por lo que se refiere a "El Municipio".

4.- Que los servidores públicos que intervienen en este acto están legalmente facultados para celebrarlo, de conformidad con lo que establecen los artículos 5, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 34, fracción XXII, 35, fracción VIII, 54, fracción V y 207 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio" están conformes en celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "El Estado" y "El Municipio" acuerdan coordinar acciones y recursos con el propósito de integrar y mantener actualizado, el padrón predial del Estado.

**SEGUNDA.-** "El Municipio" se compromete a cubrir a "El Estado" como cntraprestación por el costo de los servicios e información técnica que recibe de la Dirección de Catastro, un **7.5%** (siete y medio por ciento) de la recaudación total que obtenga por las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, incluidas tasa adicionales.

**TERCERA.-** Para determinar el monto del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, "El

Municipio" presentará a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuenta comprobada de la recaudación obtenida por esos conceptos en el mes de que se trate, dentro de los primeros 10 días siguientes al cierre mensual, enterando además dicho porcentaje.

**CUARTA.-** El incumplimiento por parte de "El Municipio", a lo pactado en las cláusulas anteriores, dará lugar al cobro de recargos a la tasa que anualmente fija la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, por la falta de pago oportuno de contribuciones.

**QUINTA.-** La información que la Dirección de Catastro proporcione a "El Municipio" se transmitirá por medios magnéticos que contienen mapas digitalizados, los cuales se relacionan a continuación:

a).- CARTOGRAFIA MANZANERA Y ALTIMETRIA DE ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, Escala 1:20,000.

b).- CARTOGRAFIA SECTORIAL.

c).- CARTOGRAFIA MANZANERA CON TOPONIMIA COMPLETA Y CURVAS DE NIVEL A Escala 1:10,000.

d).- BASE DE DATOS ALFANUMERICA, CON INFORMACION DE PREDIAL EN EL MUNICIPIO.

**SEXTA.-** "El Municipio" a través de diversas Dependencias proporcionará a "El Estado" a través de la Dirección de Catastro, la siguiente información, en cuanto la haya generado:

a).- ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CALLES, PARQUES Y

JARDINES, USO DEL SUELO, TERMINACIONES DE OBRAS, así como cualquier otra información de carácter técnico.

b).- LA INFORMACION DE COBRANZAS DE PREDIAL Y DE TRASLADOS DE DOMINIO EN CUANTO SE GENEREN.

**SEPTIMA.-** Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y estará vigente hasta el término constitucional de la Administración Municipal, pudiendo prorrogarse.

**OCTAVA.-** Cualquier duda sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes.

**SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**POR EL ESTADO**

**LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**

**POR EL MUNICIPIO**

**ING. JAVIER RODRIGUEZ FERRUSCA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. SALVADOR MONTOYA MONDRAGON  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA

"EL MUNICIPIO", QUIEN ES REPRESENTADO POR EL C.P. HIPOLITO R. PEREZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA FERREGRINO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE FIJAR LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, SUSCRITO POR EL ESTADO Y LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL LE DELEGAN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES HACENDARIAS

RELATIVAS AL COBRO DE INGRESOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO, Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES E IMPUESTOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y DIVISION DE PREDIOS, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 3 DE ENERO DE 1985, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES.

I. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado celebraron convenio con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 3 de enero de 1985, mediante el cual le delegan a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de funciones hacendarias relativas al cobro de ingresos municipales por concepto de Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles e Impuesto Sobre Fraccionamientos y División de Predios.

II. La realización del convenio tuvo como origen la propuesta formulada al C. Gobernador del Estado por parte de los ayuntamientos de los Municipios, carecían de la infraestructura técnica-administrativa para proceder por sí mismos a la recaudación de las contribuciones antes señaladas.

III.- "EL MUNICIPIO" cuenta actualmente con los recursos y la capacidad suficiente para hacerse cargo de las funciones relacionadas con la referida administración de ingresos, que originalmente le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una fórmula de descentralización y federalización, además de una correcta redistribución y competencia en materia fiscal entre la Federación, el Estado y el Municipio, dentro del marco del Nuevo Federalismo.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" plenamente consciente y respetuoso de la autonomía municipal y en cumplimiento irrestricto al mandato constitucional, estima procedente la voluntad expresada por "EL MUNICIPIO" para cobrar directamente los impuestos o contribuciones establecidos sobre propiedad inmobiliaria y otras operaciones con bienes inmuebles, así como de fraccionamientos y división de predios, consolidación, traslado, mejora y las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

V. En base a lo expresado y de conformidad en lo que establecen los artículos 115 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XII, 79 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 34, 35 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3, 8 y 103 de la Ley General de Hacienda de los Municipios y 1, 3, 5 y 29 de la Ley del Impuesto Predial, las partes convienen en las siguientes:

#### CLAUSULAS.

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que "EL MUNICIPIO", se desincorpore de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 3 de enero de 1985.

SEGUNDA: Para efectos de la cláusula anterior, a partir del 1 de enero de 1998, corresponderá a "EL MUNICIPIO" a través de sus propios órganos, la administración y cobranza de el Impuesto Predial.

TERCERA: Para los efectos de la cláusula primera del presente Convenio, a partir del 1 de marzo de 1998, "EL MUNICIPIO", a través de sus propios órganos, administrará y cobrará los siguientes ingresos municipales:

I.- Impuesto sobre Traslado de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles.

II. Impuesto sobre Fraccionamientos y División de Predios.

CUARTA: "EL MUNICIPIO" cobrará de acuerdo a las tarifas señaladas en su Ley de Ingresos, incluyendo las tasas adicionales fijadas por la Ley General de Hacienda de los Municipios y la propia Ley de Ingresos.

"EL MUNICIPIO" ejercerá directamente las facultades hacendarias operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de sus ingresos en términos de sus leyes y disposiciones legales aplicables.

QUINTA: En materia de determinación, recaudación y comprobación, "EL MUNICIPIO" tendrá todas las facultades establecidas en las

leyes fiscales respectivas, así como lo establecido en la Ley General de Hacienda de los Municipios y en la Ley de Ingresos del Municipio.

En cuanto a la imposición de multas que se apliquen a los particulares, por infracciones a la Ley General de Hacienda de los Municipios y demás disposiciones fiscales, "EL MUNICIPIO" tendrá todas las facultades establecidas en los ordenamientos fiscales relativos.

SEXTA: El importe de lo recaudado por concepto de Impuesto Predial, sólo corresponderá a "EL MUNICIPIO" a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho. Por lo que respecta los Ingresos de los Impuestos por Traslado de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y División de Predios, le corresponderá íntegramente a "EL MUNICIPIO", su administración será a partir del primero de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá continuar efectuando los cobros de los créditos fiscales hasta el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por concepto del Impuesto de Traslado de Dominio y otras Operaciones con Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y División de Predios.

SEPTIMA: En materia de registro de contribuyentes, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección de Catastro, mantendrá al corriente los sistemas de constancias de registro y la asignación de claves correspondientes, en los casos relativos de los Impuestos Inmobiliarios y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, informando a "EL MUNICIPIO" sobre los datos obtenidos, en base al Convenio que por Asistencia Técnica se establezca con "EL GOBIERNO DEL

ESTADO".

OCTAVA: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la documentación existente con motivo de la administración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, Fraccionamientos y División de Predios.

NOVENA: Por lo que respecta al Impuesto Predial será entregada en forma inmediata por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" la base de datos tanto corriente como de rezagos de años anteriores.

DECIMA: Cualquier otra situación que se presente con motivo de la ejecución del presente Convenio y no se haya previsto en el mismo, será resuelto de común acuerdo por las partes.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio, entra en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, y es firmado por las partes el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

C.P. HIPOLITO R. PEREZ MONTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA  
FEREGRINO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

## PODER EJECUTIVO

**CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE QUERETARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA, SECRETARIO DE GOBIERNO Y LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, REPRESENTADO POR EL C.P. HIPOLITO R. PEREZ MONTES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA FEREGRINO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN LO**

**SUCESIVO "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

1.- Que los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la Constitución Política del Estado establecen la facultad de los Municipios para percibir las contribuciones relativas a la propiedad inmobiliaria, pudiendo celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de tales

contribuciones.

**2.-** Que con fecha 31 de diciembre de 1997, "El Estado" y "El Municipio" celebraron Convenio mediante el cual se establecieron las bases para la desincorporación del Municipio de Ezequiel Montes del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal.

En dicho instrumento se establecieron las condiciones por las cuales "El Municipio" reasumió plenamente sus facultades hacendarias de origen para la administración de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, se acordó que en materia de registro de contribuyentes, "El Estado" a través de la Dirección de Catastro seguiría operando los sistemas y claves de registro y proporcionando al Municipio la información sobre los datos que se obtengan.

**3.-** Que para cumplir adecuadamente con el compromiso asumido, "El Estado" a través de la Dirección de Catastro ha realizado una cuantiosa inversión para llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios a fin de integrar el padrón predial del Estado, el cual a la fecha se encuentra en proceso de actualización por lo que se refiere a "El Municipio".

**4.-** Que los servidores públicos que intervienen en este acto están legalmente facultados para celebrarlo, de conformidad con lo que establecen los artículos 5, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 34, fracción XXII, 35, fracción VIII, 54, fracción V y 207 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, "El Estado" y "El Municipio" están conformes en celebrar el presente Convenio de Coordinación de Acciones al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "El Estado" y "El Municipio" acuerdan coordinar acciones y recursos con el propósito de integrar y mantener actualizado el padrón predial del Estado.

**SEGUNDA.-** "El Municipio" se compromete a cubrir a "El Estado" como contraprestación por el costo de los servicios e información técnica que recibe de la Dirección de Catastro, un **7.5%** (siete y

medio por ciento) de la recaudación total que obtenga por las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, incluidas tasa adicionales.

**TERCERA.-** Para determinar el monto del porcentaje mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" presentará a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, cuenta comprobada de la recaudación obtenida por esos conceptos en el mes de que se trate, dentro de los primeros 10 días siguientes al cierre mensual, enterando además dicho porcentaje.

**CUARTA.-** El incumplimiento por parte de "El Municipio", a lo pactado en las cláusulas anteriores, dará lugar al cobro de recargos a la tasa que anualmente fija la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, por la falta de pago oportuno de contribuciones.

**QUINTA.-** La información que la Dirección de Catastro proporcione a "El Municipio" se transmitirá por medios magnéticos que contienen mapas digitalizados, los cuales se relacionan a continuación:

a).- CARTOGRAFIA MANZANERA Y ALTIMETRIA DE ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, Escala 1:20,000.

b).- CARTOGRAFIA SECTORIAL.

c).- CARTOGRAFIA MANZANERA CON TOPONIMIA COMPLETA Y CURVAS DE NIVEL A Escala 1:10,000.

d).- BASE DE DATOS ALFANUMERICA, CON INFORMACION DE PREDIAL EN EL MUNICIPIO.

**SEXTA.-** "El Municipio" a través de diversas Dependencias proporcionará a "El Estado" a través de la Dirección de Catastro, la siguiente información, en cuanto la haya generado:

a).- ALUMBRADO PUBLICO, NOMENCLATURA DE CALLES, PARQUES Y JARDINES, USO DEL SUELO, TERMINACIONES DE OBRAS, así como cualquier otra información de carácter técnico.

b).- LA INFORMACION DE COBRANZAS DE PREDIAL Y DE TRASLADOS DE DOMINIO EN CUANTO SE GENEREN.

**SEPTIMA.-** Este convenio entrará en vigor a

partir de su firma y estará vigente hasta el término constitucional de la Administración Municipal, pudiendo prorrogarse.

**OCTAVA.-** Cualquier duda sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio se resolverá de común acuerdo entre las partes.

**SE FIRMA EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

**POR EL ESTADO**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, se sometió a consideración del H. Ayuntamiento el Acuerdo relativo a la Relotificación en Cuatro Etapas y Venta Provisional de lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 112, 114, 119, 147, 152 Y 154 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO CONOCER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN EN CUATRO ETAPAS Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 1A. ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO FRANCISCO JAVIER MINA, DE TIPO POPULAR, EL CUAL SE UBICA EN LA DELEGACIÓN DR. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, Y**

**CONSIDERANDO**

**LIC. GUILLERMO DEL HOYO GARCIA  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS  
SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**

**POR EL MUNICIPIO**

**C.P. HIPOLITO R. PEREZ MONTES  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFRA. MA. GUADALUPE VILLEDA  
FEREGRINO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

1.- Mediante Dictamen Técnico 2859 de fecha 24 de mayo de 1999, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emite Dictamen para la Relotificación en Cuatro Etapas y Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento Francisco Javier Mina, de Tipo Popular, ubicado en la Delegación Dr. Félix Osoreos Sotomayor.

2. - Que a dicho Fraccionamiento, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998, se le autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes, así como su Nomenclatura correspondiente, siendo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga," números 19 y 20 de fechas 8 y 15 de mayo del mismo año respectivamente, siendo protocolizado dicho Acuerdo mediante la Escritura Pública Número 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, inscrita bajo el Folio Real Número 58380/3, de fecha 10 de junio de 1998.

3.- Que el documento que expide la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, fue del conocimiento de los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente; para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio emitió el Dictamen con folio número 114/99, del cual se desprende lo siguiente:

a) Que el Fraccionamiento Francisco Javier Mina fue autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998, y que de acuerdo a las condiciones de tipo económicas y financieras actuales, obligan a la Relotificación en Cuatro Etapas para ajustar los planes de ejecución.

b) Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal realizó inspección física al lugar, al igual que los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas, y se pudo constatar el Avance de las Obras de Urbanización señalado dentro del Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, que es del 31.9%, siendo necesario que presente fianza al respecto.

c) Asimismo, que constató que las áreas de equipamiento consignadas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998 se respetan, existiendo un incremento mínimo en la superficie de vialidad . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Punto Cuatro, Apartado III, inciso C) del Acta de la Sesión, aprobó por mayoría de votos posibles el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autorice la Relotificación del Fraccionamiento Francisco Javier Mina en Cuatro Etapas. Dicho Desarrollo está ubicado en la Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor y es propiedad de la Empresa Villas del Marqués, S. A. de C. V., representada por el C. Jorge Portillo Martín, siendo este el desglose:

#### 1a. ETAPA

Manzana	Lote	Superficie
209	034	253.53m <sup>2</sup>
541	002	2,018.56m <sup>2</sup>
545	002	1,290.80m <sup>2</sup>
549	001	1,266.88m <sup>2</sup>
550	002	1,013.12m <sup>2</sup>

#### 2a. ETAPA

Manzana	Lote	Superficie
Equipamiento Urbano		1,929.73m <sup>2</sup>
541	003	1,298.24m <sup>2</sup>
545	002	1,365.84m <sup>2</sup>
547	001	2,670.40m <sup>2</sup>
550	003	797.12m <sup>2</sup>

#### 3a. ETAPA

Manzana	Lote	Superficie
543	001	2,027.20m <sup>2</sup>
545	002	1,403.32m <sup>2</sup>
545	001	1,379.44m <sup>2</sup>

550	004	1,013.12m <sup>2</sup>
-----	-----	------------------------

#### 4a. ETAPA

Manzana	Lote	Superficie
Equipamiento Urbano		2,947.33m <sup>2</sup>
543	002	2,012.96m <sup>2</sup>
544	001	2,198.19m <sup>2</sup>
544	002	1,440.88m <sup>2</sup>
545	001	1,417.00m <sup>2</sup>
550	005	1,109.38m <sup>2</sup>

Las áreas para el fraccionamiento por la Relotificación y División en Etapas, se encuentran indicadas en el plano complemento al presente, siendo este el desglose:

ÁREAS	AUTORIZADO	RELOTIFICACIÓN
Acuerdo	14 de abril de 1998	
Plano Oficio	0268/98	
Vendibles Lotes	27,047.48m <sup>2</sup>	27,026.85m <sup>2</sup>
Zona Comercial	235.33m <sup>2</sup>	235.53m <sup>2</sup>
Equipamiento Urbano	4,877.06m <sup>2</sup>	4,877.06m <sup>2</sup>
Vialidades	15,509.14m <sup>2</sup>	15,529.57m <sup>2</sup>
TOTAL	47,669.01m <sup>2</sup>	47,669.03m <sup>2</sup>

Respecto a las superficies indicadas en el Punto Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998, éstas permanecen en iguales condiciones, siendo las siguientes:

#### Equipamiento Urbano

2,947.33m<sup>2</sup> Totalidad de la manzana ubicada en el poniente del fraccionamiento

1,929.73m<sup>2</sup> Totalidad de la manzana ubicada al poniente del fraccionamiento

**SEGUNDO.-** Considerando que por la Relotificación la superficie de vialidad de 15,509.14m<sup>2</sup> se incrementa a 15,529.57m<sup>2</sup>, el fraccionador deberá transmitir al Municipio de Querétaro la diferencia resultante, toda vez que la superficie original de vialidad estipulada en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998 por 15,509.14m<sup>2</sup>, ya fue transmitida en la Escritura Pública No. 45,126, de fecha 6 de mayo de 1998, inscrita bajo el Folio Real Número 58380/3 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**TERCERO.-** Toda vez que en el Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de abril de 1998 se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras para todo el Fraccionamiento, de conformidad al artículo 147 del Código Urbano, se establece que para las Etapas 2ª, 3ª y 4ª, el fraccionador deberá concluir las Obras de Urbanización dentro del plazo de dos años contados a partir del Acuerdo de Cabildo de la fecha ya señalada. Concluido el plazo ya indicado y en caso de no concluir las, deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado. Transcurrido el plazo sin que se hayan concluido las Obras de Urbanización, la Licencia de Ejecución quedará sin efecto para esas Etapas.

**CUARTO.-** De la supervisión realizada, se constató que la 1ª Etapa del Fraccionamiento Francisco Javier Mina presenta un avance del 31.9% de en las Obras de Urbanización. Por lo anterior **se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la 1ª Etapa del Fraccionamiento**, debiendo el fraccionador depositar a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado fianza por la cantidad de \$979,386.88 (Novecientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y seis pesos 88/100 m.n.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes en un plazo no mayor a dos años contados a partir del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría.

Respecto al monto de las fianzas para las etapas 2ª, 3ª y 4ª, el fraccionador deberá presentar el presupuesto para cada una de éstas en su oportunidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se solicite el Dictamen de Venta Provisional de Lotes correspondiente.

**QUINTO.-** El fraccionador deberá apegarse a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro ". . . en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes de Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubiera sido aprobados, pudiendo sí en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos . . .".

**SEXTO.-** El fraccionador será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de

Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento, bajo la pena de suspensión o cancelación y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común.

En caso de incumplimiento de todas y cada una de las disposiciones aquí señaladas, será causa justificada para proceder a su cancelación.

**SEPTIMO.-** El presente deberá publicarse por dos ocasiones en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**OCTAVO.-** Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**NOVENO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y su similar en el Municipio, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Delegación Dr. Félix Osoreo Sotomayor . . .".

**SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE. -----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

***PRIMERA PUBLICACION***

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**

**<http://ciateq.mxperiodicooficial>**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**